

**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO GENERAL PLENARIO 2/2020, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA EXTENSIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, ANTE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR SARS-CoV2 (COVID-19), ESTABLECIDAS EN EL DIVERSO 1/2020.

CONSIDERANDO:

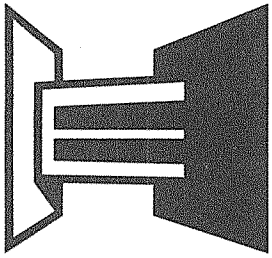
PRIMERO.- De conformidad con el artículos 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el 276 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Tribunal Electoral del Estado es un órgano independiente, autónomo y permanente.

SEGUNDO.- Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral tiene la facultad de expedir los acuerdos ineludibles para el mejor ejercicio de sus funciones, esto, en términos de lo previsto en el artículo 281, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Calendario judicial de labores. De conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos de los recursos procedentes entre dos procesos electorales –como es el periodo que transcurre los días hábiles para el Tribunal Electoral del Estado, serán los determinados por la legislación Procesal Civil y los acordados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO.- Declaración de Pandemia. El once de marzo¹, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

¹ Todas las fechas del acuerdo corresponden al presente año.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

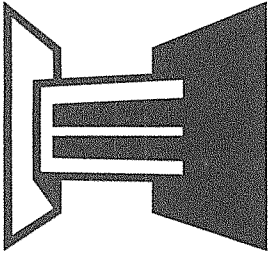
QUINTO.- Situaciones de emergencia. Derivado de la situación de emergencia mundial, señalada en el numeral que antecede, como acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus y con el propósito de evitar la concentración de personas en las sedes judiciales, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, determinaron suspender los términos y plazos procesales conservando sólo la tramitación de asuntos urgentes.

Lo anterior como acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales constituyen un acto de responsabilidad tendiente, por un lado, a proteger la salud e integridad de los empleados y de la población en general y, por el otro, a no interrumpir los servicios esenciales de impartición de justicia, incluyendo los urgentes e inaplazables.

Dichas medidas tendrían una vigencia temporal del día dieciocho de marzo al diecinueve de abril; sin embargo, éste estaría sujeto a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SEXTO.- Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. Mediante el Acuerdo General número 1/2020, se sumó a las acciones preventivas, de carácter temporal, de suspender términos y plazos procesales para limitar al máximo la concentración de personas en la sede de nuestra institución y, con ello, contribuir a evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), derivado de la situación mundial de este brote y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Dichas medidas tendrían una vigencia temporal del día dieciocho de marzo al diecinueve de abril del año.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SÉPTIMO.- Instalación del Consejo de Salubridad General. El diecinueve de marzo, se instaló de manera permanente la sesión del Consejo de Salubridad General.

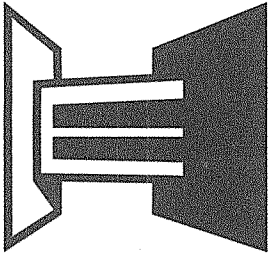
En dicha sesión se presentaron las acciones para hacer frente a la pandemia en el País.

OCTAVO.- Declaratoria de emergencia. El Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, expidió el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo.

NOVENO.- Acciones extraordinarias de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. La Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional.

DÉCIMO.- Modificación de medidas de contingencia por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, expidieron el Acuerdo General conjunto Número 7/2020-II, relativo a la extensión del periodo de vigencia de las acciones preventivas ante la situación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), establecidas en los



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

diversos acuerdos 5/2020-II y 6/2020-II. En dicho acuerdo, se decretó extender el plazo de vigencia hasta el día 5-cinco de mayo.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en congruencia con el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, sujetándose a la regulación y plazos adoptados por el Consejo de Salubridad General, determina extender hasta el cinco de mayo, el periodo de vigencia de las acciones preventivas decretadas ante la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

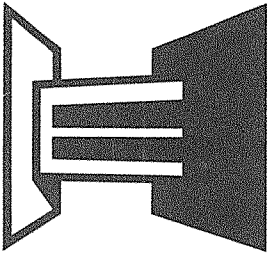
SEGUNDO.- La suspensión de labores decretada ante la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Acuerdo General número 1/2020, del día diecisiete de marzo, así como de términos y plazos legales, se mantendrán vigentes hasta el cinco de mayo.

TERCERO.- En consecuencia, se declaran inhábiles para el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, los días comprendidos del veinte de abril al cinco de mayo, durante el cual no correrán los términos y plazos legales.

CUARTO.- Una vez concluido el periodo de vigencia extendido previsto en este Acuerdo; podrán dictarse, en su oportunidad, las medidas pertinentes para ir restableciendo gradualmente los servicios de administración e impartición de justicia.

No obstante, dicho periodo no es limitativo ya que podrá modificarse o extenderse nuevamente, atendiendo las circunstancias y recomendaciones las autoridades sanitarias a nivel estatal o federal.

No obstante, dicho periodo podrá modificarse o extenderse nuevamente, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, en el portal electrónico oficial del Tribunal Electoral del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó por el Pleno del Tribunal Electoral, el día quince de abril de dos mil veinte

LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA

MAGISTRADO

LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS

MAGISTRADA

LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS